



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Ordenanza Municipal N° 0125/2014



VISTOS Y CONSIDERANDO:

La solicitud de Personería Jurídica del **"SINDICATO AGRARIO AGUADA"** del Distrito Rural Lava Lava, Jurisdicción del Municipio de Sacaba, de la Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba solicitada por el Sr. Marcelino Vargas L., en su calidad de Secretario General del Sindicato Agrario Aguada, acompañando a tal fin documentación pertinente que avala su petitorio.

Que, mediante de Nota de fecha 10 de noviembre del 2014, el Sr. Marcelino Vargas L., en su calidad de Secretario General del Sindicato Agrario Aguada, solicita a este Ente Deliberante Ordenanza Municipal para la obtención de Personería Jurídica, acompañando a tal efecto documentación que respalda su petitorio, misma que se encuentra situado dentro el Distrito Rural Lava Lava, Jurisdicción del Municipio de Sacaba, Provincia Chapare, Departamento de Cochabamba, cumpliendo los requisitos exigidos en los Artículos 7 y 8 del Decreto Supremo No. 23858 de fecha 09 de septiembre de 1.994, consistentes en Libros de Actas, acta de fundación, Elección y Posesión del Directorio, Estatutos, Reglamentos Respectivos y Actas de Conformidad.

Que, en la Constitución Política del Estado en su Art. 21 núm. 4) establece: **"Las Bolivianas y los Bolivianos tienen los siguientes derechos. núm. 4) "A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada con fines lícitos"**; esta concepción ideológica causa la libertad de asociación, compuesta en la concepción de reunión de personas que persiguen fines lícitos y posibles; asimilándose dicho concepto con lo establecido en el Artículo 9 núm. 4) de la citada Constitución que dispone: **"Garantizar el cumplimiento de los valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados por esta Constitución"**.

Que, el Decreto Supremo N° 23858 en su Artículo 1 núm. 2 inc. b) establece: Comunidad campesina **"Es la unidad básica de la organización social del ámbito rural que está constituida por familias campesinas nucleadas o dispersas que comparten un territorio común, en el que desarrollan sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales. A estos efectos se reconocen las formas de organización comunal, en cuanto representen a toda la población de la comunidad y se expresen en sindicatos campesinos u otras que cumplan con dicha condición"**, concepto básico en el compendio que establece la unidad representativa como marco generador de derechos y atribuciones sin embargo dicha disposición concuerda con lo establecido en el Art. 6 del citado Decreto Supremo que esgrime: **"Las Organizaciones Territoriales de base definidas en el capítulo anterior, a tiempo de requerir su registro, deberán indicar el espacio territorial que ocupan en la jurisdicción municipal correspondiente (...)"**, connotándose que el cumplimiento de las formalidades establecidas concurren a efectos del cumplimiento de la norma citada.

Que, la Constitución Política del Estado en cuanto a la Autonomía Municipal establece en su Art. 283 **"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."**

Que, al respecto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, (Ley No. 031), en cuanto a las autonomías, refiere en el Art. 34 Que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: parágrafo I) **"Un Concejo Municipal, con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por Concejales y Concejales electos según criterios de la población mediante sufragio universal (...)"**, parágrafo II) **"Un Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldesa o un Alcalde (...)"**

Que, conforme a lo previsto por el Art. 16 numeral. 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales es atribución del Concejo Municipal, **"En el ámbito de sus facultades y**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Ordenanza Municipal N° 0125/2014

componentes, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". Asimismo la Ley Municipal Autonómica de Procedimiento Legislativo No. 001/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, otorga facultades Legislativas al Concejo Municipal.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local Administrativo y Jurídico mediante informe signado C1/113/2014 de fecha 10 de Diciembre de 2014 del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, puso a consideración del Pleno de los Concejales, su informe sobre la solicitud de **ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGISTRO DE PERSONERÍA JURÍDICA DEL SINDICATO AGRARIO AGUADA**", impetrada por el solicitante, informe que se encuentra respaldado con el informe técnico No. 086/2014 de fecha 08 de Diciembre del 2014 elaborado por el Arq. Luis Enrique López Hidalgo y el Informe Legal No. 0109/2014 de fecha 10 de Diciembre de 2014 elaborado por el Dr. Cesar Mauricio Murillo Pérez, quienes recomiendan la emisión de **Ordenanza Municipal** de la presente solicitud. El indicado informe fue deliberado, aprobado y autorizado en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Diciembre del año 2014 conforme al voto que cursa en el libro de actas.

PORTANTO

El Honorable Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones que la Constitución Política del Estado, la Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras normas conexas, dicta la presente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Emite Ordenanza Municipal afirmativa para el **Registro de la Personalidad Jurídica** del "**SINDICATO AGRARIO AGUADA**", emplazada en el Distrito Rural Lava Lava, Provincia Chapare de la Jurisdicción Municipal de Sacaba del Departamento de Cochabamba, a objeto de gozar de los derechos y prerrogativas que la Ley le confiere. Se aclara que la Ordenanza emitida para el Registro de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base y de las Asociaciones Comunitarias (Sindicatos Agrarios), Juntas Vecinales, no otorga derecho propietario alguno a los miembros de dicha Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los límites con los que cuenta el "**SINDICATO AGRARIO AGUADA**" son los siguientes: **Al Norte** con el Sindicato Agrario Lava Lava Alta, **Al Este** con el Sindicato Agrario López Rancho, **Al Oeste** con Sindicato Agrario Piusilla y al **Sud** con los Municipios del Valle Alto (San Benito y Tolata).

ARTICULO TERCER.- Remítase la presente Ordenanza Municipal a la Autoridad llamada por ley, a fin que en el plazo máximo de 10 días hábiles acorde a procedimiento emita la correspondiente Resolución y Registro Nacional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los once días del mes de Diciembre de dos mil catorce años.



Arq. Riony Villarroel Ledezma
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Sra. Eulogia Tribeño
CONCEJALA SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA